



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 17 de Noviembre del 2021

Visto, el Expediente N°21-INR-016001-001, que contiene las Notas Informativas N°439-2021-OP/INR y N° 547-2021-OEA-INR, emitidas por el Jefe de la Oficina de Personal y de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN;



CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria Ley N° 30222, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;



Que, el artículo 29° de la acotada norma establece que los empleadores con veinte (20) o más trabajadores a su cargo constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro respectivo sindicato en calidad de observador;



Que, el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29783 aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2021-TR, establece que el empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como el reconocimiento de los trabajadores y facilitar su participación. Asimismo, el artículo 62° del citado Reglamento, establece que el mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (01) año como mínimo y dos (2) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que éste determine;



Que, mediante Resolución Directoral N° 201-2018-SA-DG-INR de fecha 04 de diciembre del 2018, se conformó el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN; para el periodo octubre 2018 a octubre 2020;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, se dictaron medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación;

Que, el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1499, Decreto Legislativo que Establece Diversas Medidas para Garantizar y Fiscalizar la Protección de los Derechos Socio Laborales de los/as

Trabajadores en el Marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, dispone: "Si durante la Emergencia Sanitaria no resulta posible la organización del proceso de elección de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mandato vigente de los representantes de los trabajadores que son parte del Comité de Seguridad o del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo se prorroga automáticamente hasta el término de la Emergencia Sanitaria";

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 077-2020-SERVIR-PE de fecha 20 de setiembre de 2020, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, aprobó la "Guía Operativa para la Gestión de recursos humanos durante la Emergencia Sanitaria por el COVID -19 – versión 2, en cuyo numeral 10.2 dispone: "En el caso de que la entidad tenga pendiente el proceso de elección de los representantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, esta podrá aplicar una prórroga temporal de la vigencia de los mandatos de los representantes siempre que se cumpla con la condición de bipartito y paritario, considerando a los miembros que se encuentran actualmente laborando en la entidad";



Que, asimismo, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2021-SERVIR-PE del 19 de enero de 2021, aprobó la "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la Emergencia Sanitaria por el COVID-19" – versión 3, en cuyo numeral 10.2 se precisó lo siguiente: "En el caso de que la entidad tenga pendiente el proceso de elección de los representantes del Comité de SST, esta podrá aplicar una prórroga temporal de la vigencia de los mandatos de los representantes siempre que se cumpla con la condición de bipartito y paritario, considerando a los miembros que se encuentran actualmente laborando en la entidad. Prorroga que debería formularse hasta la elección del nuevo Comité;



Que, si bien es cierto el mandato del referido comité venció el 01.10.2020, sus funciones se ejercieron de manera interrumpida en la entidad, dado el contexto de emergencia sanitaria declarada por el Estado, por lo que sus actos deben tener plena validez, acorde a lo que establece el numeral 14.2.3 del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la conservación de los actos emitidos con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento;



Que, mediante el documento del visto, el Jefe de la Oficina de Personal hace de conocimiento a la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, que el Estado de Emergencia Sanitaria por la COVID – 19, ocasionó que no se pudiera llevar a cabo el proceso electoral para elegir a los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, ese sentido, sugiere que se amplíe la vigencia del mandato del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, designados con Resolución Directoral N° 201- 2018-SA-DG-INR;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;



Que, con la finalidad de asegurar la continuidad de las actividades inherentes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad es pertinente la emisión del acto resolutorio de aprobación de la prórroga temporal de la vigencia del mandato del citado Comité;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria Ley N° 30222, Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 17 de Noviembre del 2021



Administrativo General, Decreto de Urgencia N° 025-2020 se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional; Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 077-2020-SERVIR-PE se aprobó la "Guía Operativa para la Gestión de recursos humanos durante la Emergencia Sanitaria por el COVID -19 – versión 2, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2021-SERVIR-PE, aprobó la "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la Emergencia Sanitaria por el COVID-19" – versión 3; y la Resolución Ministerial N°715-2006/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación, modificado por la Resolución Ministerial N° 356-2012/MINSA y en uso de sus facultades conferidas por Ley;



Con el visto bueno de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Jefe de la Oficina de Personal y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, con eficacia anticipada al 01 de noviembre de 2020, la prórroga temporal de la vigencia del mandato de los representantes de los trabajadores del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN, conformado mediante Resolución Directoral N° 201-2018-SA-DG-INR, hasta el término de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19 o hasta la culminación del proceso electoral para la elección de los representantes de los trabajadores,



Artículo 2°.- CONSERVAR los actos emitidos por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN, conformado mediante Resolución Directoral N° 201-2018-SA-DG-INR, desde la fecha de vencimiento de su mandato;

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo e instancias administrativas; para los fines correspondientes.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

LPVCL/RG/zms
Distribución:
() Unidades Orgánicas
() OEA
() OEA
() Oficina de Personal
() Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
() Responsable del Portal Web del INR

Fecha.....



Regístrese y Comuníquese.

MC. LILY PINGUZ VERGARA
(e) Directora General
CMP. N° 23770 RNE. N° 12918
MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN

